

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE EUSKADI.**

*Tramitagune DNCG\_DEC\_2980/18\_09*

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

**INFORME**

**1.- Objeto y antecedentes.**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular nuevamente la organización y funcionamiento del Registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi para adaptarlo a las previsiones recogidas en la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

El hasta hoy denominado "Registro de empresas y establecimientos turísticos del País Vasco" se halla actualmente regulado por el Decreto 199/2003, de 2 de septiembre (BOPV nº 192, de 2 de octubre) cuya derogación pretende el decreto ahora proyectado. La nueva regulación pretende adaptar la configuración del registro a las nuevas categorías de establecimientos y empresas turísticas previstas

legalmente, así como al resto de prescripciones normativas contenidas en la Ley 13/2016, de Turismo.

La nueva regulación del registro está contemplada en Acuerdo por el que se aprueba el *Plan anual normativo para el año 2019* adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de marzo de 2019.

Para la aprobación del Decreto se está tramitando el correspondiente expediente entre cuyos trámites obligatorios figura la emisión del informe de control económico-normativo (modalidad económico-organizativa) por parte de la Oficina de Control Económico, para lo que se ha puesto a disposición de esta Oficina, a través de Tramitagune, la documentación necesaria para ello.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

## **2.- Incidencia organizativa.**

El proyecto examinado no comporta alteración sustantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la medida en que no efectúa la creación de ningún nuevo órgano ni la supresión o modificación de ninguno existente.

## **3.- Incidencia económico-presupuestaria.**

Del análisis de la documentación integrante del expediente se desprende que el proyecto normativo examinado comporta una potencial incidencia económica presupuestaria para la Administración General de la Comunidad Autónoma en la vertiente del gasto.

La memoria económica argumenta, por un lado, la nula incidencia del proyecto en los costes aparejados a recursos humanos dado que la gestión del registro se llevará a cabo por los mismos responsables de las oficinas territoriales de Turismo que lo están gestionando actualmente.

En cuanto a los recursos técnicos y materiales, la memoria económica señala que los gastos que ocasionará la entrada en vigor de la norma propuesta son los

mismos que ya fueron estimados en la memoria económica que acompañó la elaboración de la Ley 13/2016, puesto que ya entonces se previó y valoró la necesidad de acometer gastos en aplicaciones informáticas complementarias para la adecuación del funcionamiento del registro a los nuevos requerimientos. La memoria económica del proyecto de decreto reitera los siguientes datos que ya recogió aquella otra memoria económica:

*"Los gastos previsibles se identifican con los necesarios desarrollos informáticos, siendo los producibles por la implantación de la LOT los siguientes:*

- *Desarrollo de nuevos módulos en la aplicación gestora (NB29), para gestionar las nuevas altas de las nuevas figuras previstas en la LOT: (200.000 €/modulo);*
- *Adecuación de los módulos ya existentes a las singularidades del procedimiento previstas en el nuevo proyecto normativo: 200.000.-- €*
- *1º carga en el Portal de los nuevos recursos contemplados en la LOT : 190.000 € (correspondientes al desarrollo de nuevas fichas que pudieran contener 500 caracteres/tipología nueva, y a la inclusión en las mismas de los nuevos recursos)".*

Según los datos aportados por la memoria económica, la financiación de tales gastos no comporta la creación de obligaciones económicas complementarias para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles. Así, la propia memoria económica obrante en el expediente identifica la aplicación presupuestaria en la que se contienen las dotaciones económicas del departamento que, tanto para el presente ejercicio 2019, como para los anteriores, ha venido financiando el mantenimiento de las aplicaciones informáticas, por lo que se estima que no será preciso recabar recursos económicos adicionales para su financiación.

No se prevé que la nueva configuración del registro ocasione otros gastos.

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se prevé incidencia económica alguna puesto que la inscripción y las consultas al registro son gratuitas y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre), que contempla entre las exenciones del cobro de la tasa por la inscripción en registros y censos oficiales "las inscripciones en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi".

Por lo demás, no se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido

de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

Señalado todo lo anterior, adjunto se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.